

49

1805

C-44

II. Industrias

Consejo

Arte, n. 4

Maestro examinado de D^{no} Arte, no pueda tener en su Casa telares aparejados, y que si los tuviese incurra en la pena de cinquenta pesos; y el capitulo 88. ordena y manda que ninguna persona, que no sea Maestro examinado en D^{no} Arte pueda por si ni por interpuesta persona tejer ni fabricar en Valencia su Reyno ningun genero de ropa que sea asi la tela como la trama originarias del Capullo de la seda; estos capitulos han sido causa de varias disputas entre el Colegio del Arte mayor de la seda, y el gremio de tepedores de lino de esta Ciudad; hasta que se hizo una concordia entre ambos cuerpos por la que se les permitia hacer a los tepedores de lino los obrages para cubrir camas de Alducar y demas desperdicio de seda siempre q^e pidiesen licencia para ello al referido Colegio, con la expresion de la calidad de la tela y numero de varas; y que de lo contrario incurririan en las penas citadas en Ordenanza; como en efecto existe en la casa Colegio un libro en el que constan varias licencias de esta naturaleza concedidas a los tepedores de lino.

En el año 1796. los Villuteros de Segorbe tuvieron igual pretension con los tepedores de lino de D^{na} Ciudad, y despues de varias razones q^e se alegaron, presentaron estos sus Ordenanzas aprobadas por el R.^{to} y supremo Consejo en 31. de Mayo de 1770, por las quales en el Capitulo 18. se permite a los tepedores de lino de Segorbe trabajar todo genero de telas de lienro, talegas, cubertores de ilo y lana, y otra especie de trama hiladillo, y demas desperdicio de seda q^e se hilan al uso; y en el capitulo 67. se previene q^e ningun Maestro pueda admitir telas algunas que no sea el pie de ellas de cañamino liquido; y en vista de todo en 13. de Set.^{re} de 1797 se dio providencia por el Sr. D. Fran.^{co} Xavier de Arpizor Intendente en aquel entonces, en la que se declarava q^e los individuos

del gremio de Tepedores de Segorbe pueden emplear solamente en sus tepidos el Vladiello y la desperdicion de la veda hilador al uso, pero no el Alducar.

Esto es quanto he podido adquirir respeto al asunto de q. se trata, para q. enterada la R.^a Sociedad, pueda resolver sobre la volicitud de Raymundo Simo. Valencia 30. de Octubre de 1803.

Mariano Camet y Songas



Para Dones de solemnidad quatro mis.

SELLO CUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS.
CINCO.

Yo, Don Raymundo Simo, Tepedor de Lino, y
de la villa de Sagunto, de esta Ciudad de S.^a M.^a de
Valencia, por el presente certifico, con el mayor Respeto y Veneracion
al Sr. D. Mariano Camet y Songas, y Dize que en el dia 20. de No.
de este Cor.^a año, estando trabajando
en la villa de Sagunto, llamado de Alducar, para
trabajar en Pannosquand, se le echo en su casa,
y Obra, Manuel Molto, Cavaris, L.
y los demas, que componen en esta el Jemis
de Sagunto, Embargandole, ropa, y de la
Judicial, y para asegurar, las costas
de este embargo, y la pena, que suppon.
ha incurrido, por no haver pedido licen.
cia para salir al Jemis del Jemis, lo que con.
cabo al trabajarse Supp.^a por estar en su casa, y
tener velas, no mas de tres ha, pu.
desta manera se havia trabajado por Ofi.
cial, y tambien le hicieron embargo de al.

gueros buenos e haynas de casta:

Ex^{mo} Señor, parece con la D^{na} que el
Premio de Velluteros haga tales Opera-
ciones, (Quando en Valencia habassan to-
dos los Tejedores de Lino ^{te} todos los
Simples ó desbordicos del Capullo, y nada
les dice á quel Premio, de quien dimana es-
ta) Quitando á un pobre hombre cargado de
obligaciones aplicado, y Ocupado en beneficios
del Publico, en una hacienda, que aprobe-
chando los Simples, ó desbordicos del Capullo
gana su vida, para mantener su Familia,
y el privarle esta hacienda, es quitarle el
honor; pu. ninguno le querrá dar que tra-
bajar (quando esto es contra el Estado) Cuya
Operacion esta Recomendada en diferentes
Ordenes de S. R. M^{te} á esta J^{te} Junta, p.
la Proteccion de d^{tos} Aplicados: Quando
en esta Ex^{ma} S^{or} los Fabricantes de Seda
no los saben trabajar, ó al menos, no tienen los
Telares, en disposicion para trabajar d^{tos}
Simples, ni pueden dar Complim^{to} al Publico,
por ser muy pocos, para una Ciudad, q.
con sus Contornos, es una 2.^a Valencia: p.

Lo que

A. V. En. rendiéndome supp.^{ca} el Exponente;
quien se pone, bajo la protección de esta
A. Junta, que husando de las A. ord. de
S. N. M. que V. ere; mande un oficio al
Intendente de este Reino; en poder de quien
para el Expediente, de todo lo q. va dho (re-
gim esta Informador el Supp.^{te}) para
que mande devolverle, de la, q. xopa, cono-
niéndole, de la pena, que se le quiera
imponer, lo que pareciere sea Justicia, q.
espona e Implora, de la Justificación de
N. M. M.

San Felipe 16. de Bre. 1809.

Lovel supplicante.

Vicente Favó

En cumplimiento del acuerdo de la R^a Sociedad
he procurado enterarme del expediente instado por los Mayordos del
Arte mayor de la seda Veleros o Toqueros contra Raymundo Somo, te-
xedor de lino y vecino de la Ciudad de S. Felipe, sobre aprehensión en
los telares de este de una tela de diferentes desperdicios de seda; y por
el consta por un testimonio dado por Juan ^{Coj} Jorj Bruno Escribano de
dicha Ciudad, que habiendome presentado este en compañía de Samuel



Para fines de solemnidad quarto mrs.
**SELLO QVARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.**

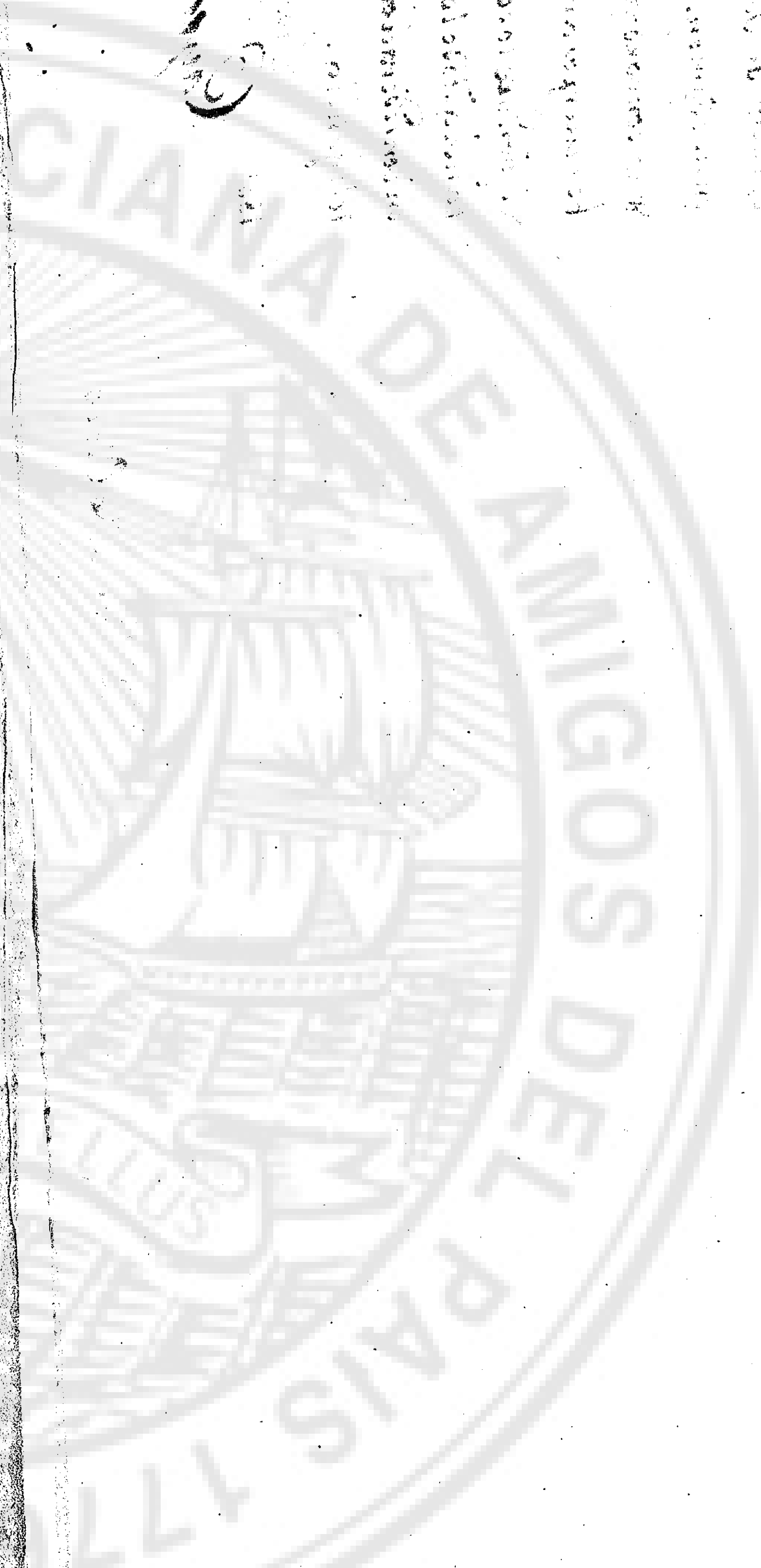
En la villa de Valencia a 10 de Mayo de 1805
Ante mi y Andres Bita Mayordales del referido Colegio en la casa del
Sr. Simón de Contreras en uno de sus telares trece palmos tepido de
Madrillo y trama de Alducan color azul y hasta trece varas de tela
por teped, todo lo qual fue denunciado por Don Vicedores, y embar-
gado juntamente con una porcion
de muebles y joyas de oro
con este testimonio
acudieron los Mayo-
rals del Colegio
de Valencia a S. E. el
tano de Marina Intendente Corregidor
haciendole presente que con-
trario a los Capitulo 46 y 88 de la
Ordenanza del Arte mayor; le hacen presente igualmente los Ma-
yordales que por igual echo se movio expediente entre los tepedores
de lino, y Villuteron de la Villa de Onteniente, y por providencia de 28 de
Enero de 1805 dada por el Sr. Don Juan Xavier de Aspino Intendente
entonces de este Exercito se mando se hiciera saber a los mencio-
nados tepedores de lino que en lo sucesivo se abstuviesen de fabri-
car telas que asi ellas como las tramas sean originarias del Capu-
llo bajo las penas impuestas en los dos capitulos citados; en vista
de todo lo expuesto se mando pavar el expediente de Simo a la
Subdelegacion para q. alli formalizase la accion el Colegio del
Arte mayor, quien acaba de verificarlo pidiendo se impongan
a Simo las penas establecidas por Ordenanza. Este es el estado
del Expediente
Para poder enterar a la R. Sociedad he procurado
capitalizarme delas Ordenanzas del Colegio del Arte mayor en las
que observo q. en el Capitulo 46 se previene que ninguno que no sea

Es mo Senor

Del Honor Sino

de la Villa de Valencia

de la Villa de Valencia



El asunto de que lo me trata en papel
de 31 de Octubre antecedente, recomendando
en nombre de la S^{ta}. Junta de caridad i Ma-
mon. Sinó tegeor de lino, acerca de haberse
le denunciado la fabrica de una ropa de
seda, versa en el Tribunal de Justicia; y si
Sinó desea continuar en esta clase de ma-
nufactura, podrá pedir el Magisterio de Ma-
te mayor de la seda, a que se le admitira
como esta mandado, sin mas gasto que el
cora esp. al Jornal á los que se emplean
en su cōmen. Sin embargo me intruire
de la concordia que dice V^o. celebraron am-
bos cuerpos antiguamente y en su virtud
dispondre lo conducente segun su reuol-
tancia. Todo lo qual se reserva lo poner
en consideracion de la Junta para su
religencioia.

Dios que á 16 m. d. de Val. de Diciembre

1805

Caup. de Vertuniz

J. L. Tomas de Otero